

Los derechos humanos después de la muerte en Jalisco, México, un estudio jurídico desde el principio de universalidad y la dignidad humana

Human rights after death in Jalisco, Mexico, a legal study from the principle of universality and human dignity

ADRIANA JHANET HERNÁNDEZ DE LA TORRE¹

Resumen

Jalisco es la primera entidad federativa a nivel nacional con el mayor número de personas desaparecidas en la actualidad, en el año 2018, luego del fenómeno llamado por algunos medios de comunicación “Trailers de la muerte”, en el que dos frigoríficos móviles circularon por calles del Municipio de Tlaquepaque, Jalisco, con cientos de Personas Fallecidas Sin Identificar (PFSI) surge en la sociedad mexicana, gran indignación entre las personas, por el respeto y dignificación a los derechos humanos después de la muerte de esas personas fallecidas, que por diversas razones fueron privadas de la vida y se encuentran en resguardo por el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF) con su boleta individualizada de identificación en el archivo básico de identificación que maneja dicho Instituto. Al presente, los servicios médicos forenses jaliscienses se encuentran rebasados de PFSI en sus morgues y no tienen un resguardo digno que garantice su dignidad humana. Desde un paradigma constitucional de dichos derechos, el derecho al acceso a la justicia, a la verdad, a la identificación humana, al resguardo y sepultura digna forman un constructo que deben estar contemplados constitucionalmente en México. Es importante precisar que el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) menciona que todas las personas gozaran de los derechos humanos que se encuentran reconocidos constitucionalmente y en los Tratados Internacionales. Atendiendo al principio de universalidad de las propias prerrogativas, los derechos humanos después de la muerte deben ser reconocidos y dignificados a nivel constitucional, con esto se garantiza la dignidad humana de las PFSI. El

1 Abogada y maestra en derecho por el Centro Universitario de la Costa Sur de la Universidad de Guadalajara, profesora adscrita al Departamento de Estudios Jurídicos del Centro Universitario de la Costa Sur, estudiante del Doctorado en Derechos Humanos del Centro Universitario del Sur. ORCID 0000-0002-7243-6378

presente artículo se construye desde un enfoque cualitativo, en relación con el método documental que ayudó a la recopilación de diversas teorías sobre la dignidad humana.

Abstract

Jalisco is the first federative entity at national level with the highest number of missing persons at present, in 2018, after the phenomenon called by some media “Trailers of death”, in which two mobile refrigerators circulated through streets of the Municipality of Tlaquepaque, Jalisco, with hundreds of Unidentified Deceased Persons (PFSI) arises in Mexican society, great indignation among the people, for the respect and dignity of human rights after the death of these deceased persons, who for various reasons were deprived of their lives and are in the custody of the Jalisco Institute of Forensic Sciences (IJCF) with their individualized identification ticket in the basic identification file managed by said Institute. At present, the Jalisco forensic medical services are overflowing with PFSI in their morgues and do not have a dignified shelter that guarantees their human dignity. From a constitutional paradigm of such rights, the right to access to justice, to truth, to human identification, to shelter and dignified burial form a construct that should be constitutionally contemplated in Mexico. It is important to point out that the first article of the Political Constitution of the United Mexican States (CPEUM) mentions that all persons shall enjoy the human rights that are recognized constitutionally and in the International Treaties. In accordance with the principle.

Palabras clave

Derechos Humanos, Personas Fallecidas sin Identificar, Dignidad Humana, Derechos Post mortem, Universalidad.

Key words

Human Rights, Unidentified Deceased Persons, Human Dignity, Post-mortem Rights, Universality.

Introducción

Al hablar sobre los derechos humanos después de la muerte o también conocidos como derechos post-mortem alude a una temática que ha cobrado relevancia en diversas ramas del derecho y en las ciencias forenses. En México, algunos ordenamientos jurídicos. Los ordenamiento jurídicos en México actualmente prevén situaciones relacionadas con el derecho sucesorio que tiene el de *cujus*. Ese derecho después de la muerte se da por medio de su voluntad expresa en un testamento público abierto, sin

embargo, no existe ordenamiento que menciona el derecho al resguardo e inhumación digna.

Establecen normas que regulan varios aspectos relacionados con el fallecimiento de las personas, las cuales abarcan tanto el ámbito de los bienes patrimoniales como los derechos relacionados con la dignidad y el honor de la persona, aspectos que no desaparecen con la muerte, un ejemplo de ello son las legislaciones civiles toda vez que, en las treinta dos entidades federativas, mismas que solo prevén derechos sucesorios.

A pesar de que el derecho mexicano no reconoce derechos específicos después de la muerte de manera tan explícita como en otros ordenamientos a nivel internacional, las PFSI siguen estando bajo la protección de diversas normativas, como la Ley General de Salud, el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley General de Víctimas solo por mencionar las más importantes.

El objeto del presente artículo pretende proporcionar un análisis comprensivo sobre los derechos post mortem en Jalisco, México, abordando cuestiones tales como el derecho a la verdad, la protección de la honra y la imagen de la persona fallecida, así como los aspectos de las inhumaciones y la conservación de restos humanos por el LJCF.

El derecho a la disposición de bienes tras la muerte es importante mencionar que es uno de los aspectos más significativos en los derechos después de la muerte es el derecho a la disposición de los bienes de la persona fallecida. En México, este tema se encuentra regulado principalmente por el Código Civil Federal y las legislaciones sustantivas y adjetivas locales, que establecen las normas para la herencia, los testamentos y las sucesiones.

Se sabe que cuando una persona muere, sus bienes no desaparecen con ella o él, sino que deben ser transmitidos a sus herederos si es que los hay. Citando el artículo 2652 del Código Civil del Estado de Jalisco, la herencia la componen todos los bienes de la persona fallecida y de todos sus derechos que no se extinguen con la muerte, en ese sentido si en materia de herencia actualmente se reconocen los derechos y obligaciones del difunto, también debería de existir un marco jurídico regulador que garantice los derechos humanos después de la muerte, no sólo los sucesorios.

Después del suceso en el año 2018 en el estado de Jalisco, México, conocido como tráileres de la muerte, en la que dos frigoríficos circula-

ron por la calles de los Municipio de Tlaquepaque, Zapopan y Tonalá, lo que mayor se conoce en la región como la zona metropolitana de Guadalajara, contenían seiscientos cuarenta y cuatro personas fallecidas sin identificar que tenían en resguardo el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, desde ese suceso llamado por algunas personas como crisis forense, emana por parte de la sociedad jalisciense una terrible indignación sobre el trato que se les daba a esas personas.

Afortunadamente en su facultad de procurar la defensa de los derechos humanos en Jalisco, la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ), por medio de la recomendación 10/2019, se dieron a conocer una serie de acciones y omisiones por parte de los servidores públicos de diversas instituciones, señalando principalmente graves faltas a los derechos humanos de las PFSI, desde un contexto de la dignidad humana, siguiendo la filosofía del jurista Manuel Atienza, todas las personas gozan del valor inherente a ser digno, aunque ya hayan fenecido, el trato que se les dio a las PFSI en ese suceso representa la crueldad con la que es tratada el cuerpo de una persona que no ha sido identificada, dado al cúmulo de personas fallecidas que albergan los Servicios médicos Forenses (SEMEFOS) de Jalisco.

Al hablar de sucesiones como un derecho después de la muerte, es necesario hablar del único instrumento público que existe actualmente en la legislación mexicana que permite a las personas fallecidas disponer de sus bienes a favor de quienes considere, mientras que la sucesión legítima establece que, en ausencia de testamento, los bienes se distribuirán conforme a las leyes establecidas para tal fin, generalmente favoreciendo a los familiares más cercanos por regla general. A través de la figura del albacea, se garantiza que los bienes sean administrados y distribuidos de acuerdo con las últimas voluntades del de cujus.

La protección de los derechos post mortem en México enfrenta un conjunto de desafíos éticos. Por ejemplo, la cuestión de la autonomía de la persona sobre sus propios restos, o sobre la utilización de su imagen o su nombre después de su muerte, plantea interrogantes sobre el límite entre el respeto a la dignidad de la persona y los intereses de los herederos o la sociedad.

Desde el punto de vista filosófico, se cuestiona si los derechos de la persona fallecida deberían seguir siendo protegidos, dado que la muerte

implica la extinción de la capacidad para ejercer directamente esos derechos. Sin embargo, se reconoce que la protección de los derechos post mortem contribuye al respeto de la memoria y la dignidad del ser humano y sobre todo al principio de universalidad de estos.

Desarrollo

Cuando se habla de derechos humanos después de la muerte o también se pueden nombrar derechos post mortem, cualquier connotación que se elija, deberá entenderse como esos derechos humanos que protegen a una persona que ya no se encuentra con vida, sobre el presente tema de investigación se encuentra recientemente una serie de investigaciones institucionales acerca de los derechos humanos después de la muerte, en palabras de Montero (2022) el derecho internacional posee consideraciones universales con el fin de proteger al ser humano ante los ataques de la colectividad y de los distintos riesgos sociales que caracterizan nuestro mundo globalizado, estrategias unilaterales de parte de la comunidad internacional o por parte de los sectores y agrupaciones de naturaleza privada o particular que se encuentran en condiciones de privilegio sobre el resto de la población.

Cuando hablamos de un contexto del derecho internacional, como lo menciona la autora, tenemos que no solo brinda protección de manera universal es decir para todos, se coincide con la idea que plantea, sin embargo, no se menciona que debe de existir un apartado en específico en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que consagre expresamente los derechos después de la muerte, ateniendo la visión de un paradigma interpretativo, el estado del arte en la presente investigación refleja la innovación del tema en cuestión en México, puesto que a manera de investigación no existen, solo se cuenta con notas electrónicas de medios de comunicación que expresaban la triste noticia de la deambulación en los contenedores de las PFSI.

Como ya se mencionó, en el año 2018, los derechos post mortem era un tema de reciente creación que poco se había indagado, incluso las teorías de los derechos humanos, en palabras de Ferrajoli (2018), como se citó en Montero (2022) “los Derechos Humanos fueron reconocidos para proteger las voluntades internas” (p. 5), al hablar de la teoría que tenga relevancia con la presente investigación se tiene que partir de ma-

nera general es decir hablando de solo teoría general de los derechos humanos , se encuentra con una teoría interesante de la epistemología de éstos mismos.

Tenemos entonces que los autores proponen que un poder basado en la creencia humana es capaz de demandar la dignidad humana de las personas, mediante la teología, se coincide en parte con los autores que se citan, porque ese poder de invitar a los seres humanos a una cultura de paz, parte expresamente de la religión, aunque algunas personas podrán no estar de acuerdo con lo que se menciona, pero para poder conceptualizar la dignidad humana, se debe de partir primeramente del concepto de digno.

Sin embargo, luego de los sucesos conocidos en 2018, la CEDHJ, mediante la mencionada recomendación 10/2019 abre un interesante estudio de los derechos post mortem. Inmediatamente de la información proporcionada mediante una entrevista preliminar realizada al visitador encargado de esa recomendación de dicha institución se pudo indagar más sobre el fenómeno que se estudió.

Toda vez que dentro la información que fue brindada, la CEDHJ impulso por medio del instrumento medidas de protección para garantizar, proteger y respetar los derechos humanos de las personas fallecidas sin identificar que se encontraban en los dos frigoríficos móviles, en las que destacan; individualizar a las personas fallecidas por medio de embalajes dignos, inhumaciones de personas donde su indagatoria ya estaba concluida por parte de la fiscalía y aun así se seguían preservando en los frigoríficos, la obtención de perfiles genéticos, medida que logra de alguna manera el respeto a tener una identidad y se obtiene la conformación de la base de datos con los perfiles genéticos que actualmente se tiene en el micrositio del LJCF.

Además, se sabe que el asunto se tornó con la imputación y procesamiento judicial al titular del LJCF, pues se fincó responsabilidad penal para los servidores públicos que aparentemente eran responsables de las condiciones inhumanas en las que se preservaban las PFSI, el 16 de septiembre del 2018 la CEDHJ inició de forma oficiosa y formal un acta de investigación con número de expediente 134/2018-IV contra las personas que resultaron responsables, es decir servidores públicos de la Fiscalía del Estado de Jalisco, del LJCF y miembros de la Comisión

para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco (COPRISJAL).

Como se conoce en el contexto práctico del fenómeno de estudio por diversos medios de comunicación en una nota periodística de Huerta (2018) “Autoridades de Jalisco abandonan tráiler cargado con 157 cadáveres” en el cual se narró que servidores públicos habían conducido por diferentes partes de la zona metropolitana de Guadalajara, un frigorífico móvil cuyo contenido eran 157 restos humanos de personas fallecidas sin identificar, la mayoría víctimas de violencia por la comisión de algún delito, dicho frigorífico fue abandonado en un predio en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Tlaquepaque y Zapopan en decir en todas la zona metropolitana.

Finalmente se conoce a través de la información brindada por el titular de la CEDHJ, que en total fueron un total de 644 cuerpos de personas fallecidas las que estuvieron circulando por diferentes frigoríficos, provocando la primera crisis forense en Jalisco y que en la actualidad sigue siendo según cifras del IJCF.

Con ese antecedente se dio paso a la investigación inicial de la CEDHJ y se logra comprobar diferentes acciones y omisiones que violaron los derechos humanos después de la muerte de las PFSI y cabe hacer mención existen personas que tienen una identificación genética pero no han sido reclamadas por algún familiar. En la mencionada recomendación se remarca textualmente “omisión del cumplimiento de protocolos de actuación aplicables a la correcta identificación, clasificación, conservación e inhumación de cuerpos de personas fallecidas” CEDHJ, (2018)

Se puede hablar de dicha recomendación como el antecedente principal del fenómeno que aquí se estudió, ya que como se mencionó anteriormente, los tráileres de la muerte marcan un precedente fundamental para visibilizar esos derechos humanos que aun no se encuentran reconocidos en ningún cuerpo normativo nacional.

Derivado de los escándalos por la crisis forenses en nuestro país, la ONU y el Grupo Coordinador del Mecanismo Extraordinario de Identificación Forense (MEIF) en el año 2022, presentaron una serie de actividades que desarrollarían en pro de los derechos humanos después de la muerte en México, actualmente no se cuenta con los resultados de las actividades implementadas, sólo el estudio que realizaron.

Al hablar de derechos humanos, primeramente, debemos conceptualizar y comprender el alcance jurídico, social y filosófico de estas prerrogativas inherentes a los seres humanos que tienen como objetivo principal lograr la dignidad humana. De manera la teoría general de los derechos humanos debe analizarse desde diferentes puntos de vista, ya que de acuerdo con Carbonell (2019) Desde el punto de vista filosófico, los derechos humanos encuentran su fundamento en el pensamiento de la ilustración, recordaremos a diferentes autores que dan paso al estudio y análisis de los derechos humanos.

Citando algunos autores clásicos como Hobbes, Locke, Rousseau, Montesquieu, incluso Beccaria en el terreno penal, nos ofrecen abundantes argumentos en defensa de la dignidad humana frente a la lógica del Estado absolutista que se había venido construyendo en la edad media.

Sin lugar a duda el jurista mexicano tiene razón que dentro el pensamiento filosófico, cambiando a una percepción de otro de los juristas más reconocidos en Europa, en palabras del jurista español Atienza (2022) “Como es bien sabido, la apelación a la dignidad es un rasgo común a todas las declaraciones de derechos en el ámbito internacional o nacional” (p.19) la dignidad humana es el objetivo principal de las declaraciones en pro de los derechos humanos.

Se encuentran grandes filósofos que marcan un razonamiento cognitivo en cuanto a la luz los derechos humanos como los conocemos en la actualidad, e inclusive razonaban acerca del comportamiento del ser humano en épocas coloniales, por supuesto partían de un método observacional, posteriormente lo fueron materializando, sin embargo éstos filósofos pensaban que los derechos humanos fueron inclusive antes que la formación del propio estado, e inclusive comenzaban a surgir ideas el derecho natural o Ius positivismo, pero solo como las primeras corrientes filosóficas, aún no tenían un orden regulador jurídico, hasta el positivismo jurídico fuerte, que buscaba principalmente separar el derecho y la moral.

En resumidas cuentas, los derechos humanos nacen y se reconocen al final del conflicto bélico de 1945 partiendo desde la época contemporánea, donde se conformó la Organización de las Naciones Unidas como un organismo supra estatal, protector máximo de los derechos humanos en el mundo, el nacimiento de dicha organización se debe se tomar como un

hecho histórico en el mundo, luego de ese holocausto en donde perdieron la vida millones de personas a manos del ejército de la Alemania nazi dirigido por Adolf Hitler, el mayor genocida de la historia, suceso que violento de forma despiadada los derechos humanos de judíos y gitanos principalmente, Los Aliados lograron vencer al ejército alemán en 1945, dicho grupo de países se declararon vencedores, pero uno de los países que conformaba Los Aliados, es decir Estados Unidos de Norteamérica ofrece una nueva visión, la conformación del organismo internacional ya mencionado en líneas anteriores, que vele por el respeto a los derechos humanos de todas las personas en el mundo, cuyo objetivo principal es lograr la paz mundial.

Posteriormente surgieron los sistemas regionales de derechos humanos, como el americano, europeo y africano, que de alguna manera funcionan actualmente como protectores de derechos humanos, pero en una determinada región.

Según el compendio de legislación de derechos humanos, de Gómez (2016) existe una basta reglamentación en pro del reconocimiento y dignificación de los mismos, pero se concuerda que los derechos humanos, son inmensamente innatos a las personas y que inclusive existe un catálogo que los enumera, pero se cree que no existe hoy en día una teoría filosófica que nos lleve a la aplicación estricta en la actualidad de éstos, es decir en un caso hipotético de una violación del derecho a la salud contemplado el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que si bien es cierto del derecho a la salud se desprenden leyes y reglamentos que positivizan ese derecho.

Pero en el supuesto de que Juanita vaya a su clínica del Instituto Mexicano del Seguro Social con una fuerte infección estomacal, hoy en día existe más la burocracia en los trámites administrativos que en velar por el derecho a la salud, es conocido que las instituciones públicas que brindan el derecho a la atención médica, sino presenta su tarjeta de citas no se les atiende, es decir el derecho a la salud está ahí ¿en dónde? En la ley.

En ese ejemplo hipotético, entonces Juanita tendría que llevar su CPEUM para ser atendida, sobre ese tipo de aspectos relacionados con la aplicación de los derechos humanos en la práctica, nos habla más al respecto Dworkin (1977) toda vez que el razonamiento invoca y utiliza

principios que los tribunales desarrollan lentamente mediante un largo proceso de razonamiento y de creación de precedentes. Estos principios son específicamente morales y van encaminados al fortalecimiento del iuspositivismo.

Para retroalimentar el presente artículo es necesario conceptualizar el termino derechos humanos, en palabras de Carbonell (2019) “Los derechos humanos son la expresión de valores tan democráticos como la igualdad, la libertad, la seguridad jurídica, los derechos de los pueblos, la tolerancia religiosa, etcétera” (p. 4).

Si bien es cierto que los derechos humanos son la expresión de valores, principios que tienen como objetivo salvaguardar la dignidad humana, el autor maneja quizás los derechos más cotidianos que suelen existir en una sociedad, recordemos que anteriormente los jerarquizan como generaciones, afortunadamente esas ideas han sido superadas, hoy en día los derechos humanos son conocidos como prerrogativas inherentes a todas las personas es aquí donde la presente investigación cobró vida ya que no menciona en ninguna ley especial los derechos humano después de la muerte, hay quien piense que los derechos post mortem son solamente los que se pueden establecer en un instrumento del derecho público, como un testamento público abierto cualquiera que sea su tipo, y sí efectivamente el derecho sucesorio regula derechos patrimoniales en el derecho Civil, pero queda lejos una materialización completa de los derechos post mortem, para tener diferentes percepciones de la conceptualización de derechos humanos , desde la posición de Van (2020) “Los derechos humanos son históricamente ideas, prácticas y normas contingentes derivadas de experiencias vividas de autoritarismo, guerra, pobreza y exclusión” (p. 21)

El autor ofrece una definición más contextualizada de los derechos humanos , ya que se basa en hechos históricos que han marcado una enorme transcendencia en su respeto, de manera general un paradigma de protesta por el renacimiento de éstos, al hablar de los derechos humanos se vuelve importante conceptualizar la dignidad humana, que es notorio que en la CPEUM no se alude expresamente, cabe hacer mención que se encuentra implícitamente, de hecho algunos autores manifiestan que la dignidad humana se debe entender como aquel derecho que se tiene por tan solo ser humano, empleando las palabras de Ramírez y Pallares (2015)

En definitiva, el fundamento de los derechos humanos que se asienta en la dignidad de la persona hace énfasis en la forma peculiar de ser que corresponde a los individuos de la especie humana, sobre todo el hecho de que ellos mismos son el principio de su dinamismo existencial, por lo que deben ser tratados como figurines entre sí. (p. 55)

Desde el punto de vista de los autores, para que puedan existir los derechos humanos necesariamente necesitan tener un fundamento en la dignidad de las personas, con el simple hecho de ser de la especie humana, ahí va la interrogante; ¿son sólo para personas vivas?

En un contexto protector universal los derechos humanos son para todos los seres de la especie humana, es importante destacar que por obvias razones las personas fallecidas sin identificar ya no pueden ir levantar una queja en la CEDHJ y dolerse de sus derechos violentados por el propio Estado, ahora bien, es necesario conceptualizar el sujeto de la presente investigación, como señala Robles (2012) “Cadáver” se define como el cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida” (p. 745).

Partiendo desde el punto de vista del autor, efectivamente un cadáver connotación que actualmente es considerada como indigna de nombrar a una persona fallecida, es aquel o aquella que ya no posee el don de tener vida, ahora bien uno de los principales problemas que se tiene en la actualidad en México, es por la acumulación de PFSI en Jalisco, que si bien es cierto el ministerio público es la institución encargada de llevar la investigación porque dentro de sus facultades se encuentra el esclarecimiento de los hechos y además funge como ente de procuración de justicia.

Lo anterior suena lamentablemente a través de las palabras del titular de la CEDHJ, en el año 2018 y 2019, que las PFSI estaban en un contexto de abandono y desconocimiento ya que por omisión por parte del LJCF, los brazaletes de identificación ya no se encontraban consigo, por lo cual su identificación prácticamente imposible aunado a lo anterior las carpetas de investigación o averiguaciones previas sobre su muerte se encontraban archivadas, y como consecuencia no existe el derecho a la verdad ni el de acceso a la justicia.

Aunado a lo anterior en la opinión de García y Bravo (2017) “aún sigue habiendo escasez de especialistas en medicina legal y forense” (p.

285) es decir México es una país con limitados especialistas en materia de identificación forense, desde el punto de vista de Martínez (2015) “El principal objetivo de la investigación forense en estos casos es el de establecer la identidad de los cadáveres” (p. 39) es ahí donde precisamente si existe una investigación forense y ministerial, ¿Por qué hay tantos PFSI? Aun en los Semefos, del estado de Jalisco.

Los derechos humanos son como un conjunto de principios y normas que tienen como principal objetivo proteger la dignidad humana y las libertades de todos los seres humanos independientemente de cuestiones que tengan que ver con el sexo, religión, situación económica, color de piel entre otros, se encuentran centrados en la vida y la existencia física de las personas.

Sin embargo, la cuestión de los derechos humanos después de la muerte plantean interrogantes relacionados con la filosofía que pueden ser profundos sobre la naturaleza de los derechos, la persona y su trascendencia, en este apartado se encuentra explorando las perspectivas filosóficas sobre la existencia y los derechos humanos una vez que una persona ha fallecido, al respecto salen a la luz, diversos cuestionamientos ¿los derechos humanos fenecen con la muerte de las personas?

El presente artículo se construyó desde un enfoque cualitativo, de acuerdo con Vargas (2007), las ciencias sociales se encaminan a la descripción del fenómeno que se estudia, es el caso que el presente artículo se toma en consideración las cualidades, de las que se tienen los derechos humanos después de la muerte, aunado a lo anterior el método documental sirvió de sustento para descartar y probar la investigación, respecto a la consideraciones éticas del presente, es importante mencionar, se realizó el uso de citas y referencias conforme a los lineamientos de la revista.

Conclusiones

En conclusión, los derechos después de la muerte en México son un campo jurídico en constante evolución que busca equilibrar el respeto a la dignidad humana y la autonomía de las personas fallecidas sin identificar, además que surge como un tema de reparación a la víctima y socialmente hablando la comunidad ha manifestado tener interés por este tema.

La legislación mexicana sustantiva y adjetiva ha establecido mecanismos que permiten a los herederos administrar los bienes, proteger la honra y la imagen del fallecido y es el único derecho que se tiene actualmente positivizado en las leyes sustantivas de las treinta y dos entidades federativas de la República Mexicana.

No obstante, existen áreas de la ley que aún generan debate, como la eutanasia y los límites de la intervención en la vida de la persona después de su muerte. Es crucial que el marco legal mexicano continúe adaptándose a los nuevos desafíos que presenta la sociedad contemporánea, el presente artículo mostró que debe existir el reconocimiento de los derechos humanos después de la muerte, toda vez que es un tema que socialmente debe ser abordado desde una visión iusnaturalista.

Las personas fallecidas siguen siendo personas aunque ya no se encuentren con vida, ya que dejan una estela de vida, su familia y nombre forman parte de su pasado y no debe de existir distinción entre la garantía a los derechos humanos de las personas vivas, de las que ya fallecieron, especialmente porque siguen siendo personas, recordemos que el artículo primero constitucional menciona que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Entonces la propia carta magna no hace distinción entre persona viva o fallecida, la naturaleza jurídica de los derechos humanos debe ser garante a salvaguardar la dignidad de toda persona, en este artículo se pudo analizar que la dignidad humana y el principio de universalidad debe aplicarse para la protección de los derechos humanos después de la muerte.

Con las innovaciones tecnológicas en torno a la conservación de restos humanos o los cambios en las prácticas culturales y religiosas relacionadas con la muerte. La protección de los derechos post mortem en México requiere un enfoque integral que considere tanto las normativas legales como las implicaciones éticas y sociales de la muerte en una sociedad moderna.

Los derechos humanos se pueden comprender como un conjunto de derechos inalienables que pertenecen como se ha ido mencionando a todos los seres humanos por el hecho de serlos. Estos derechos como el jurista Atienza lo menciona en su obra, se fundamentan en la idea de la

dignidad humana, la cual se debe considerar como intrínseca e inherente a la persona, el origen moderno de los derechos humanos se remonta a la Ilustración, cuando diferentes pensadores como Locke, Jean-Jacques Rousseau e Immanuel Kant plantearon teorías sobre el individuo, la libertad y la justicia. Cabe hacer mención, que la noción de derechos de una persona una vez fallecida esta menos definida y entra en el ámbito de debates éticos y filosóficos.

Los derechos humanos necesitan verse positivizados en las instituciones que se encargan de respetar, proteger, garantizar los derechos fundamentales de las personas, desde el punto de vista del principio de universalidad de los derechos humanos, éstos son para todo y todas, no se especifica la situación de que sea solamente para personas vivas, los derechos deben ser para todos, pero actualmente pareciera que cuando una persona fenece sus derechos también lo hacen junto con él o ella.

En cumplimiento con el objetivo general del presente, se puede concluir que de acuerdo a diversas teorías filosóficas los derechos humanos después de la muerte deben ser positivizados tal vez en una legislación federal especial donde instituciones se dediquen a garantizarlos, desgraciadamente los derechos humanos para el Estado significan gastos económicos con el fin de dar cumplimiento a cabalidad.

Se espera que con la presente investigación, el tema que aquí se estudia las nuevas generaciones lo lleven consigo como un manifiesto a garantizar los derechos humanos después de la muerte en México y que sean reconocidos por el estado mexicano como los derechos de las personas fallecidas sin identificar, el derecho a la verdad, identidad humana, acceso a la justicia y preservación digna deben ser positivizados en las legislaciones de las treinta y dos entidades federativas de la República Mexicana.

El costo beneficio por garantizar los derechos humanos algunos gobiernos lo han olvidado, una crisis forense como en la del año 2018 en Jalisco, fue el parteaguas para visibilizar las acciones y omisiones de algunas autoridades al menoscabar los derechos humanos de personas fallecidas, con este suceso se dejó entre dicho que como autoridad el cumplimiento de proteger, respetar y garantizar los derechos humanos en México es una tarea enorme a la que las autoridades deberán concentrarse por diseñar nuevas estrategias para su debido cumplimiento.

Los sucesos de tráileres de la muerte son hechos que serán difíciles de olvidar y que marcaron un suceso para visibilizar los derechos humanos después de la muerte de las personas fallecidas sin identificar en el estado de Jalisco.

Referencias

- Atienza, M. (2022). *Sobre la dignidad humana*. Trotta.
- Carbonell, M. (2014). *El ABC de los Derechos Humanos y del Control de Convencionalidad*. Porrúa y Universidad Nacional Autónoma de México.
- Código Civil del Estado de Jalisco [CCJ] Decreto 15776 de 1995. 8 de febrero de 1995 (México) <https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedas/leyes/Listado>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. México, México. 5 febrero de 1917. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco. Recomendación 10/2019 <http://historico.cedhj.org.mx/recomendaciones/emitidas/2019/Reco%2010-2019.pdf>
- Dworkin, R. (1977). *Los derechos en serio*. Trotta.
- Ferrajoli, L. (2018). *Constitucionalismo más allá del Estado*. Trotta
- García, Z. y Bravo, M. (2017). *El estado del arte de las ciencias forenses en México*. Tirant lo blanch y CONACYT.
- Gómez, J. (2016). *Compendio de legislación sobre derechos humanos*. USA.
- Góngora, G. y Santoyo, E. (2014). *El origen de los derechos humanos*, Tomo 1. Porrúa.
- Huerta, J. (2018). Autoridades de Jalisco abandonan tráiler cargado con 157 cadáveres. *Periódico el Financiero*. <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/autoridades-de-jalisco-abandonan-trailer-cargado-con-157-cadaveres/>
- Martínez, M. (2015). *Investigación forenses en México: guía metodológica para la búsqueda y localización de cuerpos y restos humanos en sitios ilegales de entierro*. Trillas.
- Montero, S. (2022). *La Dignidad Post-Mortem en el Sistema Jurídico Mexicano*. Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ).
- Ramírez, H. y Pallares, P. (2015). *Derechos humanos*. OXFORD.
- Robles, C. (2012). *Criminalística Actual. Ley Ciencia y Arte Tomo 4*. Euroméxico.
- Vargas, X. (2007). *¿Cómo hacer investigación cualitativa?* Exceta
- Van. L. (2020). *Orígenes de los derechos humanos: violencia y protesta en la capital petrolera de Colombia, 1919 -2010*. Universidad de Rosario.

